



JORNADAS

Gestión de la Diversidad, Trabajo Social y Ética Empresarial Nuevos Yacimientos de Empleo entorno a la Empresa

“El acompañamiento de los trabajadores en el proceso de envejecimiento: salud mental y enfermedades crónicas”

*Dña. Isabel Rodríguez Montes,
Presidenta FEAFES Empleo
Zaragoza 20 de septiembre de 2017*



Facultad de
Ciencias Sociales
y del Trabajo

Universidad Zaragoza



EL TRABAJO:

- Organiza el tiempo
- Fomenta determinados hábitos de conducta
- Dota de identidad a las personas y las integra en un grupo social determinado (cambio de Rol)
- Facilita el desarrollo de relaciones y redes sociales
- Favorece la autosuficiencia económica y la independencia social
- Mejora la satisfacción personal
- Mejora la calidad de vida
- Mejora la autonomía personal

En nuestra sociedad occidental y posindustrial, el trabajo es un elemento de gran valor social que configura la vida de las personas (Castel, 1997)

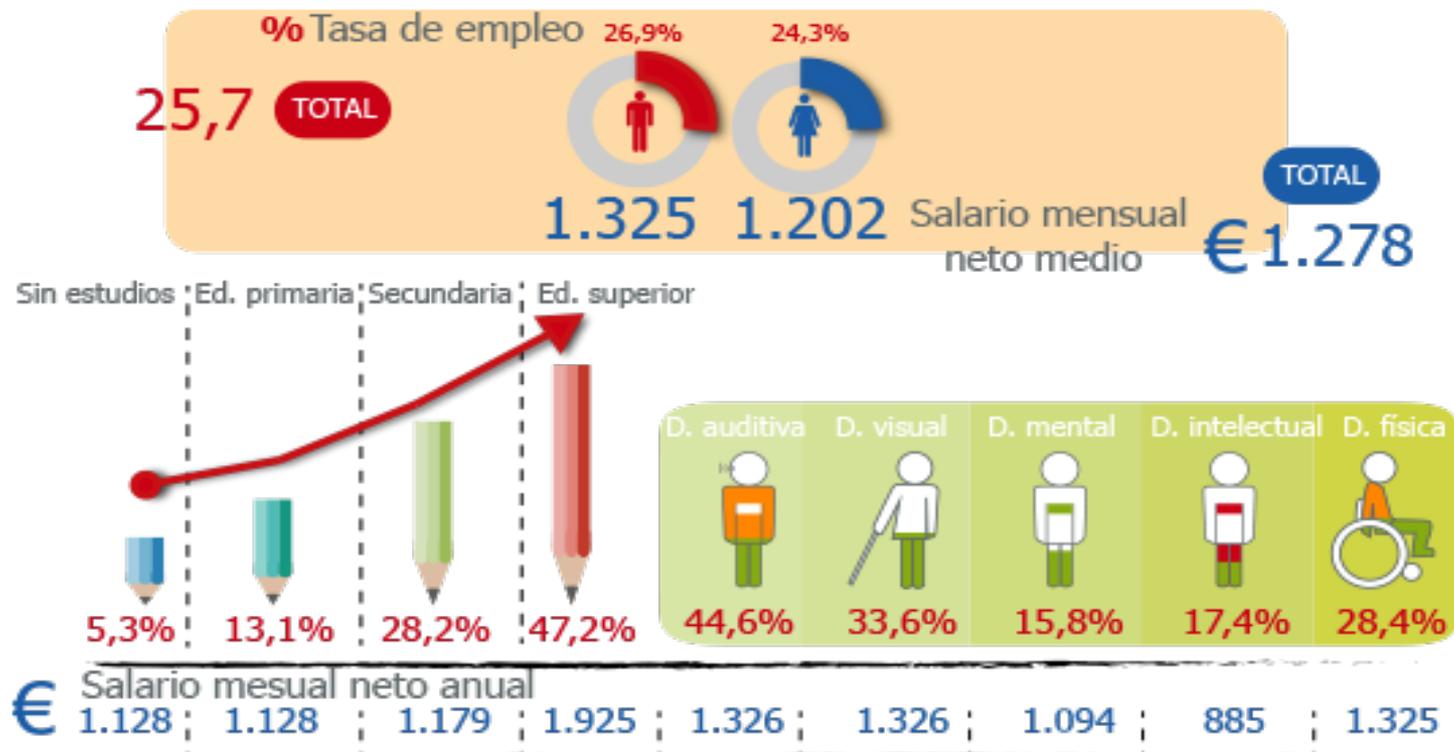
El trabajo es un mecanismo de Inclusión



El riesgo de exclusión social está relacionado con la pérdida de participación social

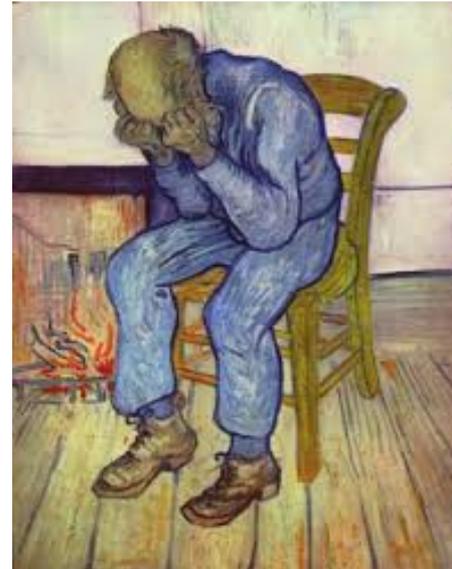
Datos del Observatorio de las Ocupaciones 2016

Según varias estimaciones a nivel nacional e internacional, sólo en torno al 5% de las personas diagnosticadas con enfermedades mentales graves están trabajando



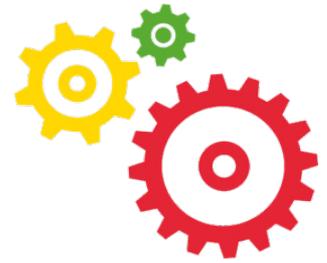
El envejecimiento de las personas con discapacidad

Cada individuo tiene su forma particular de envejecer a través de un proceso que tiene características personales y sociales diferentes. Esta situación se produce con independencia de que una persona llegue o no, a los 65 años, con una determinada discapacidad.



Sin embargo, también es cierto que las diferentes discapacidades presentan, en muchas ocasiones, rasgos propios que configuran, para un grupo, determinados rasgos en el proceso de envejecimiento. A ello debe añadirse la necesidad de tener presente la perspectiva de género, ya que también este constituye un elemento determinante en el proceso de envejecimiento.

Envejecimiento activo



- El envejecimiento activo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es el proceso de hacerse mayor sin envejecer mediante el desarrollo continuo de actividades físicas, sociales y espirituales a lo largo de toda la vida.
- el envejecimiento activo y el envejecimiento con discapacidad son dos extremos de un continuo en el que los autores postulan tres formas de envejecer: normal, patológica y con éxito. Estas formas de envejecer no solo están caracterizadas por condiciones biomédicas sino, también, por otras características psicológicas y sociales.

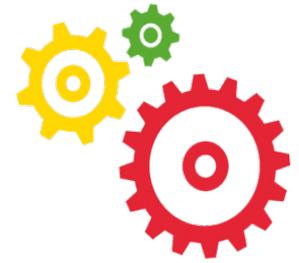
Envejecimiento activo



Al envejecer, se manifiesta una segunda discapacidad, que supone la aparición o agravación de dependencias. Los problemas de salud característicos de la vejez tienen una prevalencia superior que la de las personas pertenecientes a su cohorte.



Empleo y discapacidad



Medidas Favorecedoras

- Subvenciones para la contratación de personas con discapacidad
- Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social
- Beneficios fiscales
- Ayudas para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras arquitectónicas

Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad.

Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

EMPLEO PROTEGIDO



En tanto el mercado no protegido y las Administraciones Públicas no cumplan la cuota de reserva, y ante la necesaria creación de puestos de trabajo como instrumento de cohesión e inclusión social, se hace necesaria UNA FIGURA EMPRESARIAL que sostenga un espacio de mercado y creación de empleo para personas con discapacidad.

Estas figuras empresariales se denominan **CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**, y están reguladas por

- *Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, aprobación Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad*

EMPLEO ABIERTO

Empresas ordinarias

EMPLEO PROTEGIDO

Centros Especiales de Empleo

EMPLEO MIXTO

Empleo con Apoyo
RD 870/2007

Enclaves Laborales
RD 290/2004





SERVICIO DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL



- La definición de servicio de ajuste personal y social del *RD 2273/1985* se modificó en el Texto Refundido (LGD), haciéndola más coherente con los principios de la Convención.
-
- *“Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan **ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad** de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.”*

Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional



“**equipos multiprofesionales** enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, que mediante el desarrollo de distintas funciones y cometidos, **permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen** en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia en el mismo.”

Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo

Funciones de las Unidades de apoyo



- Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, **las necesidades de apoyo** para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
- Desarrollar cuantos **programas de formación** sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

Funciones de las Unidades de apoyo

- Establecer **apoyos individualizados** para cada trabajador en el puesto de trabajo.
- Favorecer y **potenciar la autonomía** e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
- Favorecer la integración de nuevos trabajadores al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- Asistir al trabajador del dentro especial de empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- **Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.**

EDAD DE JUBILACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



La edad ordinaria de 65 años, exigida para el acceso a la pensión de jubilación, se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado los coeficientes que se indican, siempre que durante los períodos de trabajo realizado se acrediten los siguientes grados de *discapacidad*:

- a) El coeficiente del 0,25, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

- b) El coeficiente del 0,50, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento y acredite la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía discapacidad.

EDAD DE JUBILACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se establece la anticipación de la edad de jubilación a los **58 años** para trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al **45 por ciento**, cuando se trate de discapacidades determinadas reglamentariamente en las que se evidencie una reducción apreciable en la esperanza de vida de las personas afectadas. Esta medida y será de aplicación a todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social. Para acceder a esta jubilación anticipada será condición indispensable hallarse en alta o situación asimilada a la de alta.

Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

Mejoras

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social

Artículo 6. Dos. En el supuesto de personas con discapacidad o trastorno mental, el período de cotización exigido será de 25 años

La disposición adicional decimoctava modifica el *artículo 3 del Real Decreto 1851/2009*, de manera que la edad mínima de jubilación de las personas con un grado igual o superior al 45 por ciento, por una discapacidad de las enumeradas anteriormente será (...enfermedad mental...), excepcionalmente, la de **56 años**.



Periodos de cotización



Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral.

- Se establece un instrumento para que las personas con discapacidad puedan completar su cotización a la Seguridad Social para poder acceder las prestaciones de jubilación y de muerte y supervivencia (viudedad, orfandad y a favor de familiares).
- La persona solicitante debe abonar las cuotas a la Seguridad Social desde la fecha de efectos del convenio

Recomponer...hacia un nuevo Proyecto vital

- Se considera que **rehabilitación** es el proceso mediante el cual se devuelve a la persona al estado o nivel funcional que tenía antes de la enfermedad o accidente.
- Actualmente, sin embargo, puede ser más constructivo para muchos pacientes **recomponer** sus vidas en respuesta a nuevas situaciones en lugar de regresar a sus estilos de vida pasados.
- Recomponer no es fácil , **es un proceso** y en este proceso los profesionales tenemos un gran papel.

Papel de los Profesionales

- Es nuestra responsabilidad que la persona y su familia integren la nueva experiencia **sin perderse en el proceso**
- **Nuestro lenguaje ha de humanizarse** desde el principio
- Los recursos han de ser lugares de tránsito hacia el mundo
- Los profesionales no podemos convertirnos en los directores de sus vidas, pero si **trasmitir esperanza**, los tratamientos han evolucionado.
- La persona debe preservar la continuidad de su **proyecto de vida**, envejecer no es el final es nueva etapa



!GRACIAS!



10 AÑOS DE COMPROMISO

feafes
empleo 

www.empleosaludmental.org

Información de interés

- **Investigación sobre el envejecimiento y deterioro de la personas con discapacidad intelectual en el ambito ocupacional y del empleo en Bizkaia (Lantegui Batuak)**

http://www.lantegi.com/wp-content/uploads/downloads/2012/04/LANTEGIBATUAK_Estudio-Envejecimiento.pdf

- **Incompatibilidades / Compatibilidades de las pensiones con el trabajo**

http://www.segsocial.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/IncompatibilidadesE28478/index.htm

- **Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo a partir de 17-03-2013 (Jubilación activa establecida por el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo), regulada actualmente en el [artículo 214](#) de la LGSS**

http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/095093#a214

- ***Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.***

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12632-consolidado.pdf>

- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.**

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>